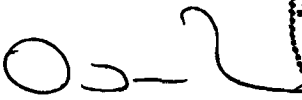


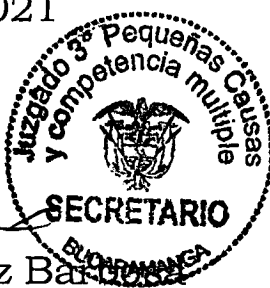
Radicado: 2019-00767

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Del recurso de reposición visible a folio 30 presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 11 mayo de 2021, se deja en traslado a la parte ejecutada por tres días, traslado que se fija en lista hoy 18 de mayo de 2021.

Inicia traslado: 9 de Junio de 2021

Vence traslado: 11 de Junio de 2021


Oscar Andrés Ramírez Barón
Secretario



Señor(a)

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA

E. S. D.

18 MAY 2021
Cym

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO: MARÍA YOELMA CEDIEL LOZANO
RAD: 2019-767

GIMÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha once (11) de mayo del año 2021 mediante el cual se declaró por primera vez el desistimiento tácito del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1664 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación.

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo al postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1664 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia es posible evidenciar que no es procedente la terminación del presente proceso por el no cumplimiento de la carga procesal impuesta el auto de fecha doce de marzo de noventa y ocho, por los motivos que me permitiré exponer a continuación:

En primera instancia, de conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso no es posible declarar la terminación de conformidad con los postulados contenidos en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., toda vez que en el expediente a la fecha no se han consumado las medidas cautelares solicitadas y posteriormente decretadas en el auto notificado el dieciocho (18) de diciembre de 2019, toda vez que las entidades financieras que a continuación se relacionan no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por su despacho mediante el oficio No. 0049 de fecha quince (15) de enero de 2020, que fueron debidamente radicadas respectivamente:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Calle 35 No. 46-312
Categoría del Llano
Phx: (7) 670 4243
Cel: 312 597 8027

BOGOTÁ D.C.
Calle 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sadea
Tel: (1) 8574893
Cel: 315 745 0626

BARRANQUILLA
Calle 102 # 49a-89 Of. 12048
Edificio Soba 102
Tel: (5) 8358129
Phx: (7) 670 4843 Ext 122
Cel: 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of. 2118
Edificio Novocentur
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (81) 7401218
Phx: (7) 670 4243 Ext 119-120



ENTIDAD FINANCIERA.	FECHA DE RADICACIÓN
BANCO DE BOGOTÁ	19/03/2020
BANCO DAVIVIENDA	17/03/2020
BANCO BCSC	21/09/2020
BANCO AV-VILLAS	06/08/2020
BANCO POPULAR	19/08/2020
BANCO COLOMBIA	17/09/2020
BANCO HELM BANK	06/08/2020
BANCO FALABELLA	17/12/2020
BANCO COLPATRIA	10/09/2020
BANCO OCCIDENTE	06/08/2020

En primera medida es de vital importancia resaltar al despacho que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas frente a la notificación y medidas cautelares del presente proceso.

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

“.. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácito, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar.”

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuanto el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de dicha sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no han sido posible ejecutar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las entidades financieras anteriormente citadas, no ha informado si la medida solicitada ha sido acatada, por consiguiente la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

En segunda medida, de acuerdo a lo requerido por el juzgado en auto de fecha doce (12) de marzo de 2021 con el fin de proceder a la notificación de la demandada, dicha carga procesal fue cumplida, mediante notificación electrónica al correo de la demandada, esto es manayoeima23@hotmail.com, dentro de la certificación que se anexa a la presente, se puede evidenciar que el mismo NO pudo ser enviado a la bandeja del correo, lo mismo fue enviado el día veintiocho (28) de abril de hoy, si bien dicha notificación electrónica es negativa, no se había

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 48-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670-4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
Calle 128 N.º 833 Q.º 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3324833
Cel: 315-745-0628

BARRANQUILLA
Calle 102 # 498-89 Of. 12048
Edificio Soto 102
Tel: (5) 3358128
Pbx: (7) 670-4848 Ext 122
Cel: 312-530-4660

TUNJA
Calle 17 N.º 11-51 Of. 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401219
Pbx: (7) 678-4848 Ext 719-120



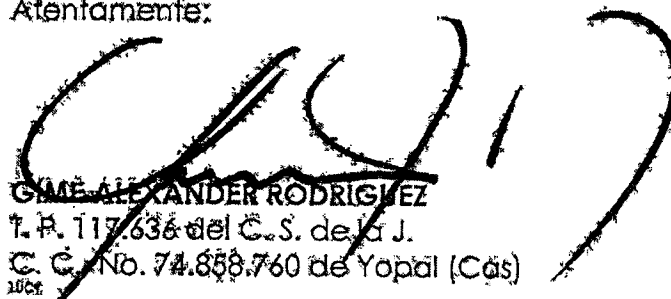
podido allegar al juzgado, en razón al cumplimiento del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS SURSA/Coordinador de procesos judiciales.com DE AMENSAJES CONFLIGENCIA MIN TIC 03297 REGISTRO POSTAL C.R.C. 0327		
REMITENTE:	GOME ALEXANDER RODRIGUEZ	EMAIL: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
DESTINATARIO:	MARIA YOLEIMA CEDIEL LOZADA	EMAIL: maryoleima123@hotmail.com
ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO DE FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA MARIA YOLEIMA CEDIEL LOZADA	
ADICIONADO:	201900787	
NOMBRE DEL JUZGADO:	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA	
EMAIL DEL JUZGADO:	josefocac@bucaramanga.gov.co	
DEPARTAMENTO JUZGADO:	SANTANDER	
CIUDAD JUZGADO:	BUCARAMANGA	
ARTICULO Y TIPO DE CORRESPONDENCIA:	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO	
HORARIO DE ENVÍO:	10:00 AM	
DÍAS PARA CONFORMAR:	10	
ANEXO:	N/A	
NÚMERO DE CONSULTA:	20210512001	
FECHA PROMEDIO:	12/05/2021	
AGENCIA:	SANTANDER	
TÍTULO VÁLIDO:	SANTANDER	
ESQUEMA DEL PROCESO:	SANTANDER	
EDUCACIÓN DE PROCESO:	SANTANDER	
TRAZABILIDAD DE TRANSMISIÓN Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS		
ESTADO ACTUAL:	El Correo Electrónico NO pudo ser Enviado	
FECHA DE ELABORACIÓN:	12 de Abril de 2021 a las 10:24 AM	

Por ello, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se REVOQUE la decisión adoptada mediante el auto notificado el día doce (12) de mayo de 2021 y en su lugar se proceda a otorgar a dichas entidades nuevamente para que informe si acataron la medida cautelar solicitada.

Finalmente, me permito allegar como sustento de lo anteriormente expuesta las piezas documentales correspondientes debidamente diligenciadas en las distintas entidades financieras anteriormente relacionados de igual forma el certificado del envío del correo electrónico.

Atentamente:


GOME ALEXANDER RODRIGUEZ
T. P. 117.636 del C. S. de J.
C. C. No. 74.858.760 de Yopal (Cás)

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Calle del llano
Pbx: (7) 670 4848
Celi 317-501 6027

BOGOTÁ D.C.
Calle 128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabana 9
Tel: (1) 537 4898
Celi 315 745 0826

BARRANQUILLA
Calle 102 # 48-39 Of. 1204B
Edificio Spho 102
Tel: (5) 8358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Celi 312.530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11-51 Of. 211B
Edificio Novopentel
Centro de Negocios & Especialidades
Tel: (8) 7401215
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

